



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, **20 de octubre de 2023**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00238-00

Sevilla Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Dte: Elcy Carolina Rojas Arce.
Ddo: Jose Ricardo Sanchez Toro

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **ELCY CAROLINA ROJAS ARCE**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE RICARDO SANCHEZ TORO**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre el niño **BSR**.

II. CONSIDERACIONES.

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No se acredita haber enviado copia física de la demanda y sus anexos al demandado señor **JOSE RICARDO SANCHEZ TORO**, tal como fue establecido en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, la cual la puede realizar al correo electrónico, y de ser el caso que no cuente con un canal digital para proceder a la misma, podrá realizarla conforme lo establecido en el Código General del Proceso Artículo 291, esto es de manera física mediante una empresa de correspondencia autorizada, copias cotejadas de lo enviado y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda

En tales condiciones incurrió en la causal 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y en las establecidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **ELCY CAROLINA ROJAS ARCE**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE RICARDO SANCHEZ TORO**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre el niño **BSR**.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 688

3º. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. FAIBER JIMENEZ MENESES**, T.P. N° 381.288 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE.
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 078 - fecha. **25 octubre 2023**
Providencia de Fecha. **24 octubre 2023**
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 078, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532a7b1438da75aae07b6f886c1c1778db7535b0a7dec9d4eeff0b3d97f0a555**
Documento generado en 24/10/2023 12:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>